



SUCESION  
NO. 2021-00497-00

### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno  
(2021)

Actuando a través de apoderada judicial, las señoras ZULLY ESMERALDA Y CARMEN LETICIA JAIMES JURADO hijas de la causante MARGARITA JURADO DE JAIMES (QEPD) quien en vida se identificó con la CC No. 28.362.572 de San Andrés (Santander) y fallecida el 28 de abril de 2021 en Bucaramanga, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Indique el barrio y la dirección exacta en el que la causante tuvo su **última residencia** y/o el **asiento principal de sus negocios**. Lo anterior, para efectos de determinar la competencia territorial en esta causa.
2. Dé estricto cumplimiento a lo reglado por los numerales 5° y 6° del art. 489 del C. G. del P., aportando un inventario y avalúo de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

En caso de tratarse de sucesión conjunta respecto de los bienes del señor NOE JAIMES ALVARADO, deberá realizar las correcciones del caso.

3. Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble con folio de matrícula No. 300-65916, el cual ha de ser expedido por el gestor catastral autorizado para el efecto (el Área Metropolitana de Bucaramanga según habilitación del IGAC).



4. Aporte un certificado de libertad y tradición actualizado del mencionado predio, pues el anexo a las diligencias data de mayo de 2021.
5. Deberá efectuar un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa *“Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”*<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio<sup>2</sup>
6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual se echa de menos en dichos instrumentos.
7. Atendiendo a que se suministran dentro de los datos para notificación de los herederos determinados e indeterminados, algunas direcciones electrónicas para su notificación, debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo los correos electrónicos acompañando las evidencias que correspondan.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE (14°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de

---

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>

<sup>2</sup> Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”



la causante OLIVA RIVERA DE BLANCO (QEPD) promovida por la señora DORIS BLANCO RIVERA hija legítima de la causante, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 137 QUE SE FIJO EL DIA: 1 de septiembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA